

Informe Secretarial

El día de hoy, 14 de enero de 2022, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvese proveer.

IVÁN MAURICIO BERMÚDEZ MUÑOZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2013-723

Demandante: JOSÉ ALFREDO MURCIA CASTELLANOS

Demandada: INTERCAR DE TRANSPORTES LTDA.

PROCESO EJECUTIVO LABORAL

Revisado el expediente se tiene que, mediante proveído del 21 de febrero de 2019, se requirió a la parte actora, para que radicara ante la Alcaldía Local de Engativá el Despacho Comisorio que dio trámite a la medida cautelar decretada en auto del 19 de noviembre de 2015.

Al respecto, tenemos que el art. 317 del CGP, dispone:

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

(...)"

En efecto, se puede concluir que han transcurrido más de dos años desde la última actuación adelantada por el Juzgado (21 de febrero de 2019), permaneciendo el proceso totalmente inactivo en la Secretaría, debido a que la parte actora no gestionó el trámite requerido. Adviértase, que aún con la suspensión de términos dispuesta por el CSJ desde el 16 de marzo y hasta el 30 de junio de 2020. Dicho plazo se encuentra más que superado.

Así pues, es lo procedente declarar la terminación del proceso, advirtiendo que no habrá lugar a condena en costas, según lo anotado.

En consecuencia, **se dispone:**

PRIMERO: DECLARAR desistimiento tácito dentro de las diligencias, en virtud del art. 317 del CGP.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el proceso y procédase a su ARCHIVO.

ADVERTENCIA: *Cualquier memorial será remitido, por quien pretenda que se incorpore, a esta sede judicial y simultáneamente, a los demás sujetos.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HENRY GEOVANNY RAMÍREZ MORALES
Juez

Firmado Por:

Henry Geovanny Ramirez Morales
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **441f96d3c5bb8e7f721281f81b3101f4c64578285a9579a8181209fd8c774f55**
Documento generado en 14/03/2022 02:45:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial

El día de hoy, 14 de enero de 2022, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvese proveer.

IVÁN MAURICIO BERMÚDEZ MUÑOZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2013-762

Demandante: LUZ PATRICIA MELO ROCHA

Demandada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

PROCESO EJECUTIVO LABORAL

Revisado el plenario, se observa que mediante proveído del 05 de diciembre de 2019, se requirió a la parte actora, para que allegara el poder suscrito con la Sociedad TRUST GROUP CONSULTORES S.A.S.

Al respecto, tenemos que el art. 317 del CGP, dispone:

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

(...)"

En efecto, se puede concluir que han transcurrido más de dos años desde la última actuación adelantada por el Juzgado (05 de diciembre de 2019), permaneciendo el proceso totalmente inactivo en la Secretaría, debido a que la parte actora no allegó el poder requerido. Adviértase, que aún con la suspensión de términos dispuesta por el CSJ desde el 16 de marzo y hasta el 30 de junio de 2020. Dicho plazo se encuentra más que superado.

Así pues, es lo procedente declarar la terminación del proceso, advirtiendo que no habrá lugar a condena en costas, según lo anotado.

En consecuencia, **se dispone:**

PRIMERO: DECLARAR desistimiento tácito dentro de las diligencias, en virtud del art. 317 del CGP.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el proceso y procédase a su ARCHIVO.

ADVERTENCIA: Cualquier memorial será remitido, por quien pretenda que se incorpore, a esta sede judicial y simultáneamente, a los demás sujetos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HENRY GEOVANNY RAMÍREZ MORALES
Juez

Firmado Por:

Henry Geovanny Ramirez Morales
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df30f6d91fea7ad6e829fd2a824af917656c3d3e81116bb11780d242ca57dfb**
Documento generado en 14/03/2022 02:45:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial

El día de hoy, 10 de marzo de 2022, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvase proveer.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2014-553

Demandante: JORGE IVÁN GONZALEZ LIZARAZO

Demandadas: ISAURA PARDO MORENO

PROCESO EJECUTIVO LABORAL

La doctora ANGIE RAFAELA MELO CAMPOS, allega memorial mediante el cual acepta la designación como curadora *ad-Litem* de la ejecutada. Asimismo se observa que no presentó excepciones en contra del mandamiento de pago librado en providencia del 15 de diciembre de 2016, dentro del término establecido en el artículo 442-1 del CGP, razón por la cual será del caso continuar con la ejecución, pues no hay constancia del pago total de la obligación, según el inciso 2 del artículo 440 del CGP.

Por otra parte observa el Despacho que en el auto anterior hubo un error involuntario frente a la identificación del tipo de proceso que indicó:

(...)

"PROCESO ORDINARIO LABORAL"(...)

Por lo que se estará a lo dispuesto en los Artículos 285 a 287 del CGP que regula lo relacionado con la aclaración, corrección y adición de providencias, esto es, cuando la providencia haya incurrido en error aritmético o se haya consignado conceptos confusos que ofrezcan verdadero motivo de duda y que influyan en la decisión, el funcionario judicial de oficio o a petición de parte en cualquier tiempo puede corregirla mediante auto, limitándose la competencia a la corrección del respectivo error aritmético o de palabras. En ese orden, observa el Despacho que incurrió en un error involuntario frente a la identificación del tipo de proceso.

En consecuencia, **se dispone:**

PRIMERO: TENER a la Doctora ANGIE RAFAELA MELO CAMPOS, como curadora *ad-Litem* de ISAURA PARDO MORENO.

SEGUNDO: CORREGIR el encabezado del auto del 28 de enero de 2022 que solicito el emplazamiento de la demandada y nombro curador en el sentido que este es un proceso **EJECUTIVO** y no **ORDINARIO**.

TERCERO: SEGUIR adelante la ejecución en contra de ISAURA PARDO MORENO, conforme al mandamiento de pago del 15 de diciembre de 2016.

CUARTO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito como lo indica el artículo 446-1 del CGP, para lo cual se les concede el **término de diez (10) días**.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, incluyendo agencias en derecho, por la suma de **ciento cincuenta mil pesos (\$150.000)**.

***ADVERTENCIA:** Cualquier memorial será remitido, por quien pretenda que se incorpore, a esta sede judicial y simultáneamente, a los demás sujetos.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HENRY GEOVANNY RAMÍREZ MORALES
Juez

Firmado Por:

Henry Geovanny Ramirez Morales
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b5fd31e75d437de786e1932c9d26614779d8905da6420caf9cc940bf3e13cf9**

Documento generado en 14/03/2022 02:45:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial

El día de hoy, 14 de enero de 2022, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvase proveer.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2015-778

Demandante: JOSÉ EDUARDO ABELLA ROZO

Demandada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

PROCESO EJECUTIVO LABORAL

Revisado el expediente se tiene que, mediante proveído del 10 de julio de 2018, se requirió a la parte actora, para que tramitara los oficios dirigidos a la Agencia Nacional de Defensa Judicial de Colpensiones, a fin de acreditar el pago de los saldos insolutos.

Al respecto, tenemos que el art. 317 del CGP, dispone:

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

(...)"

En efecto, se puede concluir que han transcurrido más de dos años desde la última actuación adelantada por el Juzgado (10 de julio de 2018), incluyendo el período de suspensión de términos, esto es, (16 de marzo al 01 de julio de 2020), permaneciendo el proceso totalmente inactivo en la Secretaría, debido a que la parte actora no gestionó el trámite requerido.

Así pues, es lo procedente declarar la terminación del proceso, advirtiendo que no habrá lugar a condena en costas, según lo anotado.

En consecuencia, **se dispone:**

PRIMERO: DECLARAR desistimiento tácito dentro de las diligencias, en virtud del art. 317 del CGP.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el proceso y procédase a su ARCHIVO.

ADVERTENCIA: Cualquier memorial será remitido, por quien pretenda que se incorpore, a esta sede judicial y simultáneamente, a los demás sujetos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HENRY GEOVANNY RAMÍREZ MORALES
Juez

Firmado Por:

Henry Geovanny Ramirez Morales
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cd89efb5b6563050bce8d9cd09207024d3cbc11d6379f2619737398690eb258**

Documento generado en 14/03/2022 02:45:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial

El día de hoy, 14 de enero de 2022, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvese proveer.

IVÁN MAURICIO BERMÚDEZ MUÑOZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2016-481

Demandante: LUIS ALBERTO ACUÑA BRIJALDO

Demandada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

PROCESO EJECUTIVO LABORAL

Revisado el expediente se tiene que, mediante proveído del 16 de septiembre de 2019, se requirió a la parte actora, para que manifestara su deseo de continuar con el trámite del proceso por los saldos insolutos.

Al respecto, tenemos que el art. 317 del CGP, dispone:

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

(...)"

En efecto, se puede concluir que han transcurrido más de dos años desde la última actuación adelantada por el Juzgado (16 de septiembre de 2019), incluyendo el período de suspensión de términos, esto es, (16 de marzo al 01 de julio de 2020), permaneciendo el proceso totalmente inactivo en la Secretaría, debido a que la parte actora no se ha pronunciado en relación a los saldos insolutos.

Así pues, es lo procedente declarar la terminación del proceso, advirtiendo que no habrá lugar a condena en costas, según lo anotado.

En consecuencia, **se dispone:**

PRIMERO: DECLARAR desistimiento tácito dentro de las diligencias, en virtud del art. 317 del CGP.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el proceso y procédase a su ARCHIVO.

***ADVERTENCIA:** Cualquier memorial será remitido, por quien pretenda que se incorpore, a esta sede judicial y simultáneamente, a los demás sujetos.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HENRY GEOVANNY RAMÍREZ MORALES
Juez

Firmado Por:

Henry Geovanny Ramirez Morales
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2ba84b50bdbf863d4b2f3307bd08fe4ee4b1e2dae45cf9476332bedd725091f**

Documento generado en 14/03/2022 02:45:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial

El día de hoy, 10 de marzo de 2022, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvese proveer.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2018-025

Demandante: PEDRO PABLO TRIVIÑO DUARTE

Demandada: OXO HOTEL BOG. S.A.S.Y OTRO.

PROCESO ORDINARIO LABORAL

En atención a que se notificó en debida forma a quien fungirá como curador *ad litem* de la parte demandada, y que Secretaría efectuó la inclusión en el registro Nacional de personas emplazadas, procede el Despacho a programar fecha para efectuar la diligencia reglada en los artículos 70, 72 y 77 del CPTSS.

En consecuencia, **se dispone:**

Fijar el día **Veintinueve (29) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022) a las Nueve (09:00 a.m.)**, como fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA de que tratan los arts. 72 y 77 del CPT (contestación de demanda). La diligencia será realizada en el aplicativo **TEAMS**¹.

Se advierte que en la misma se efectuará la audiencia obligatoria de conciliación estipulada en el artículo 77 del CPT (deben comparecer las partes y sus apoderados), **se decretarán y practicarán la totalidad de las pruebas** (única oportunidad), se cerrará el debate probatorio, se escucharán los respectivos alegatos, y de ser posible, se proferirá fallo de instancia.

ADVERTENCIA: *Cualquier memorial será remitido, por quien pretenda que se incorpore, a esta sede judicial y simultáneamente, a los demás sujetos.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HENRY GEOVANNY RAMÍREZ MORALES
Juez

Firmado Por:

Henry Geovanny Ramirez Morales

¹ Ver protocolo audiencias <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f6d24f99e29e4b7ca7fe45eb3310b739cf397f7d9a0636329df4cd27d1ce71a**
Documento generado en 14/03/2022 02:45:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial

El día de hoy, 31 de enero de 2022, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvase proveer.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2019-013

Demandante: CUSTODIO RAMÍREZ YANQUEN

Demandada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

PROCESO ORDINARIO LABORAL

Revisadas las diligencias, se observa que se surtió el grado jurisdiccional de Consulta dentro del asunto, ante el Juzgado Treinta y Cinco Laboral del Circuito de Bogotá, quien resolvió **CONFIRMAR** la sentencia proferida por este Despacho el 27 de junio de 2019.

Ahora bien, como quiera que por Secretaría se realizó la liquidación de costas fijadas por esta sede judicial, y que las mismas se encuentran ajustadas a derecho, se procederá a su aprobación.

En mérito de lo expuesto, se **dispone**:

PRIMERO: Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Juzgado Treinta y Cinco Laboral del Circuito de Bogotá, en providencia del 25 de abril de 2020.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación de costas efectuada por Secretaría, a cargo de la parte demandante y a favor de la entidad demandada por la suma de **ochenta mil pesos (\$80.000)**, conforme a lo dispuesto en el artículo 366-1 del CGP.

TERCERO: ARCHÍVENSE las presentes diligencias una vez se encuentre en firme esta decisión.

ADVERTENCIA: *Cualquier memorial será remitido, por quien pretenda que se incorpore, a esta sede judicial y simultáneamente, a los demás sujetos.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HENRY GEOVANNY RAMÍREZ MORALES
Juez

Firmado Por:

Henry Geovanny Ramirez Morales
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f310b7e6fcbfefad830c1d41233aeb188fe69955345cb451b6988b864822e8a4**

Documento generado en 14/03/2022 02:45:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial

El día de hoy, 31 de enero de 2022, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvese proveer.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2019-216

Demandante: SORAIDA GALLEGO ANDUQIA

Demandada: SEGURIDAD FENIX DE COLOMBIA LTDA.

PROCESO ORDINARIO LABORAL

Revisado el expediente, observa el Despacho que mediante providencia del 20 de noviembre de 2020 el Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral, resolvió el conflicto de competencia suscitado entre el Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Bogotá y el presente Despacho.

Consideró el Tribunal en su decisión que el proceso superó el tope de 20 Salarios Mínimos Legales Mensuales vigentes contemplados en el artículo 12 del CPTSS, toda vez que las pretensiones de la demanda ascienden a la suma de **dieciséis millones setecientos noventa y siete mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos (\$16.797.488)** y para el 2019, fecha en que se presentó la demanda los 20 SMLMV correspondían a la suma de **dieciséis millones quinientos sesenta y dos mil trescientos veinte pesos (\$16.562.320)**

En consecuencia, **se dispone:**

Por Secretaría, ENVÍESE el expediente al Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C., para lo de su cargo.

TERCERO: DÉJENSE las respectivas constancias.

ADVERTENCIA: *Cualquier memorial será remitido, por quien pretenda que se incorpore, a esta sede judicial y simultáneamente, a los demás sujetos.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HENRY GEOVANNY RAMÍREZ MORALES
Juez

Firmado Por:

Henry Geovanny Ramirez Morales
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0741d25437e1320e678436624992a3d718d533790ae7e0e5b34afc094b68fde3**

Documento generado en 14/03/2022 02:45:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial

El día de hoy, 31 de enero de 2022, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvase proveer.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2019-622

Demandante: JACKELINE JIMÉNEZ RODRÍGUEZ

Demandado: ANDRES FELIPE TORRES SEPULVEDA

PROCESO ORDINARIO LABORAL

Revisado el plenario, se tiene que la estudiante MICHELL EILENN SOFÍA BARON MARROQUÍN, allego la comunicación dirigida a la demandante comunicándole la renuncia del poder por encontrarse cursando la asignatura consultorio jurídico en el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca Sala Civil – Familia, el día 21 de septiembre de 2021 cumpliendo así lo establecido en el artículo 76 inciso 4 del CGP, por lo que es procedente aceptar su renuncia.

De igual forma, en aras de dar celeridad al proceso, se requerirá por última vez la Universidad Nacional de Colombia, para que informe si designará un nuevo estudiante para la representación de la demandante, toda vez que el proceso tiene una orden pendiente por cumplimiento para poder continuar con el trámite. Asimismo se requerirá a la parte actora para que manifieste su deseo de continuar el proceso por intermedio de estudiante miembro de la Universidad Nacional o por medio de apoderado.

En consecuencia, **se dispone:**

PRIMERO: Por Secretaría. REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ a la Universidad Nacional de Colombia, para que informe si designará un nuevo estudiante para la Representación de la señora JACKELINE JIMÉNEZ RODRÍGUEZ, dentro del presente asunto. De ser correcto, allegue las documentales correspondientes.

SEGUNDO: Requerir a JACKELINE JIMÉNEZ RODRÍGUEZ, para que manifieste su deseo de continuar el proceso por medio de apoderado o por medio de la Universidad Nacional de Colombia.

ADVERTENCIA: *Cualquier memorial será remitido, por quien pretenda que se incorpore, a esta sede judicial y simultáneamente, a los demás sujetos.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HENRY GEOVANNY RAMÍREZ MORALES
Juez

Firmado Por:

Henry Geovanny Ramirez Morales
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a794851cc7fc582b305b85f94f12ca5a9be99543f176577254c0339a77081b06**

Documento generado en 14/03/2022 02:45:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial

El día de hoy, 31 de enero de 2022, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvase proveer.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2020-390
Ejecutante: ADRIANA IVON VIVAS ORTIZ
Ejecutada: NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD – NUEVA EPS S.A.

PROCESO ORDINARIO LABORAL

Revisado el plenario se observa que la apoderada de la demandada allega memorial en el que manifiesta haber dado cumplimiento al fallo del 23 de septiembre de 2021, por haber realizado una consignación a favor de la actora y una vez revisada la página web del Banco Agrario de Colombia, observa este Despacho que existe un título judicial por la suma de **Diez Millones Quinientos Ochenta y Tres Mil Cuatrocientos Ochenta y Tres pesos (\$10.583.483)** a favor de ADRIANA IVON VIVAS ORTIZ, cubriendo la totalidad de la deuda.

En consecuencia y al no evidenciarse que hubiera sido ordenada una entrega previa, ni la existencia de un pago distinto por el mismo concepto –“pago sentencias y costas”, será procedente ordenar la entrega del mencionado título, advirtiendo que la apoderada de la actora cuenta con facultad para recibir.

Entonces, al encontrarse acreditado el pago total de la obligación, el Despacho no librará mandamiento de pago de la ejecución, y dará por terminado el proceso.

En consecuencia, **se dispone:**

PRIMERO: TENER por cumplido el pago de costas procesales ordenadas mediante sentencia del 23 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del título judicial No. 400100008236626 por valor de **Diez Millones Quinientos Ochenta y Tres Mil Cuatrocientos Ochenta y Tres pesos (\$10.583.483)** consignado por la NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD- NUEVA EPS S.A., identificada con NIT 900.156.264, a favor de ADRIANA IVON VIVAS ORTIZ, quien se identifica con C.C No. 52.740.834, la cual se realizará al directo beneficiario y/o a su apoderada con facultad para recibir.

Por Secretaría, elabórense los oficios correspondientes.

TERCERO: DAR POR TERMINADO el proceso y procédase a su **ARCHIVO**

ADVERTENCIA: Cualquier memorial será remitido, por quien pretenda que se incorpore, a esta sede judicial y simultáneamente, a los demás sujetos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HENRY GEOVANNY RAMÍREZ MORALES
Juez

Firmado Por:

Henry Geovanny Ramirez Morales
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be7d64b933dba3f6c9f112c91bcff4417007de3c105fbe7c589efc86417baba4**
Documento generado en 14/03/2022 02:45:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial

El día de hoy, 10 de marzo de 2022, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvase proveer.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2021-036

Demandante: JHON GROVER ROA SARMIENTO

Demandada: JULIO CESAR RODRIGUEZ CASTILLO

PROCESO ORDINARIO LABORAL

En atención a que se notificó en debida forma a quien fungirá como curador *ad litem* de la parte demandada, y que Secretaría efectuó la inclusión en el registro Nacional de personas emplazadas, procede el Despacho a programar fecha para efectuar la diligencia reglada en los artículos 70, 72 y 77 del CPTSS.

En consecuencia, **se dispone:**

Fijar el día **Veintiocho (28) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022) a las Nueve (09:00 a.m.)**, como fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA de que tratan los arts. 72 y 77 del CPT (contestación de demanda). La diligencia será realizada en el aplicativo **TEAMS**¹.

Se advierte que en la misma se efectuará la audiencia obligatoria de conciliación estipulada en el artículo 77 del CPT (deben comparecer las partes y sus apoderados), **se decretarán y practicarán la totalidad de las pruebas** (única oportunidad), se cerrará el debate probatorio, se escucharán los respectivos alegatos, y de ser posible, se proferirá fallo de instancia.

ADVERTENCIA: *Cualquier memorial será remitido, por quien pretenda que se incorpore, a esta sede judicial y simultáneamente, a los demás sujetos.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HENRY GEOVANNY RAMÍREZ MORALES
Juez

Firmado Por:

Henry Geovanny Ramirez Morales

¹ Ver protocolo audiencias <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f27c0927074a6d6069bbaa4b5094c0f1a593046c83e2b098d9811d16fe22cd4**
Documento generado en 14/03/2022 02:45:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial

El día de hoy, 10 de marzo de 2022, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvese proveer.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2021-203

Demandante: MANUEL ANDRES HURTADO NARANJO

Demandada: OTOGONZÁLEZ S.A.S. Y OTRO

PROCESO ORDINARIO LABORAL

La parte actora allega memorial informando que procedió a la notificación personal de la demandada conforme a los arts. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, y para ello, aporta imagen donde se corrobora el texto del mensaje y los datos adjuntos; no obstante, no acredita la lectura del correo electrónico por parte del demandado y en consecuencia este Despacho no puede verificar que el mensaje haya sido entregado, recibido y/o leído por el destinatario, lo anterior de conformidad al Decreto 806 de 2020 en concordancia con la sentencia C-420 de 2020.

En consecuencia, **se dispone:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que en el **término de cinco (05) días**, allegue constancia de remisión, donde se pueda verificar por parte del servidor de correo, que el mensaje fue entregado, recibido y/o leído, según corresponda.

ADVERTENCIA: *Cualquier memorial será remitido, por quien pretenda que se incorpore, a esta sede judicial y simultáneamente, a los demás sujetos.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HENRY GEOVANNY RAMÍREZ MORALES
Juez

Firmado Por:

Henry Geovanny Ramirez Morales
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49c893d9f6a140962d4e5a3a68fbb78ff9d70ff0bfabcfbe66a64b3ee8ce40ba**
Documento generado en 14/03/2022 02:45:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial

El día de hoy, 10 de marzo de 2022, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvese proveer.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2021-209

Demandante: DARÍO JAVIER ESTUPIÑÁN VALLEJO

Demandada: ADMINISTRADORA DE REDES Y SERVICIOS – ADMINRED S.A.S.

PROCESO ORDINARIO LABORAL

En atención a que se notificó en debida forma a quien fungirá como curador *ad litem* de la parte demandada, y que Secretaría efectuó la inclusión en el registro Nacional de personas emplazadas, procede el Despacho a programar fecha para efectuar la diligencia reglada en los artículos 70, 72 y 77 del CPTSS.

En consecuencia, **se dispone:**

Fijar el día **Veinticinco (25) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022) a las Nueve (09:00 a.m.)**, como fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA de que tratan los arts. 72 y 77 del CPT (contestación de demanda). La diligencia será realizada en el aplicativo **TEAMS**¹.

Se advierte que en la misma se efectuará la audiencia obligatoria de conciliación estipulada en el artículo 77 del CPT (deben comparecer las partes y sus apoderados), **se decretarán y practicarán la totalidad de las pruebas** (única oportunidad), se cerrará el debate probatorio, se escucharán los respectivos alegatos, y de ser posible, se proferirá fallo de instancia.

ADVERTENCIA: *Cualquier memorial será remitido, por quien pretenda que se incorpore, a esta sede judicial y simultáneamente, a los demás sujetos.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HENRY GEOVANNY RAMÍREZ MORALES
Juez

Firmado Por:

Henry Geovanny Ramirez Morales

¹ Ver protocolo audiencias <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b0d89308f8842ddc626ef7463d6f9b5e55fe19e063ceed53b0e3f37a6fa73a0**

Documento generado en 14/03/2022 02:45:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial

El día de hoy, 31 de enero de 2022, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvase proveer.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2021-400
Demandante: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
Demandada: PROGRESSIO CONSTRUCTORES S.A.S.

PROCESO EJECUTIVO LABORAL

El apoderado de la parte ejecutante y el Representante Legal de la ejecutada piden que se suspenda en proceso por el termino de treinta (30) días, mientras verifican los pagos de la ejecutada.

Al respecto, tenemos que el artículo 161 del CGP, prevé:

“Artículo 161. Suspensión del Proceso.

(...)

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa. (...)”

Así las cosas, y como bien la solicitud fue presentada de común acuerdo entre las partes, el Despacho accederá a la suspensión por el termino no mayor a treinta (30) días para que sean verificados los pagos de la demandada.

En consecuencia, **se dispone:**

PRIMERO: SUSPENDER el proceso por el termino de treinta (30) días, a partir del notificación de la presente providencia, de conformidad a la solicitud elevada por las partes.

ADVERTENCIA: Cualquier memorial será remitido, por quien pretenda que se incorpore, a esta sede judicial y simultáneamente, a los demás sujetos

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HENRY GEOVANNY RAMÍREZ MORALES
Juez

Firmado Por:

Henry Geovanny Ramirez Morales
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f021c85f25b8e27c05100830026cfa2f50cf7f44e98cef328ac3132c5221c87**

Documento generado en 14/03/2022 02:45:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial

El día de hoy, 07 de marzo de 2022, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvase proveer.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2021-457

Demandante: PABLO ANDRES CHACON CORREA

Demandada: BLISS COMPANIES S.A.S.

PROCESO ORDINARIO LABORAL

Teniendo que la audiencia fijada en auto anterior no se llevó a cabo debido a la solicitud de aplazamiento elevada por el apoderado de la demandada, **se dispone:**

Fijar el día **Veinticuatro (24) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022) a las Nueve (09:00 a.m.)**, como fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la AUDIENCIA de que tratan los arts. 72 y 77 del CPT y SS. La diligencia será realizada en el aplicativo **TEAMS**¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HENRY GEOVANNY RAMÍREZ MORALES
Juez

Firmado Por:

Henry Geovanny Ramirez Morales
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

¹ Ver protocolo audiencias <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **759c65844be3012519059e673e45bbc31b3f5ce15d9e30f61e58e8244da9f611**

Documento generado en 14/03/2022 02:45:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial

El día de hoy, 14 de enero de 2022, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvase proveer.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2021-470

Demandante: JORGE IVÁN GONZÁLEZ LIZARAZO

Demandada: JOSÉ IGNACIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ

PROCESO ORDINARIO LABORAL

Revisadas las diligencias se evidencia que la parte actora allega escrito en el cual solicita el desistimiento de las pretensiones de la demanda. Así pues, se encuentra que el artículo 314 del CGP, aplicable por remisión del art. 145 del CPT y SS regula:

“ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. (...).

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

(...)

El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.

(...).” (Subrayas del Despacho)

En consecuencia, es dable acceder a lo peticionado teniendo en consideración que la solicitud fue elevada por el demandante, sumado a que en el presente proceso aún no se ha dictado sentencia, pues apenas se había emitido auto admisorio. Se advierte que la presente decisión hace tránsito a cosa juzgada.

De otro lado, en atención a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 316 del CGP, no se emitirá condena en costas, considerando que el desistimiento se presenta de manera incondicional respecto de la totalidad de las pretensiones, por pago efectivo de los honorarios objeto del presente proceso.

En mérito de lo expuesto, **se dispone:**

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda, elevado por JORGE IVÁN GONZÁLEZ LIZARAZO identificado con C.C. No. 79.683.726 y T.P. 91.183 del C.S.J. conforme a la parte motiva.

SEGUNDO: DECLARAR la terminación del presente proceso.

TERCERO: SIN CONDENA EN COSTAS, de acuerdo a lo anotado.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente decisión y hechas las anotaciones de ley, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HENRY GEOVANNY RAMÍREZ MORALES
Juez

Firmado Por:

Henry Geovanny Ramirez Morales
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd07dd9edb4cb4dd64d49c1d2ae0fa21b71f0736a6d5570c22120a041c65a8fe**

Documento generado en 14/03/2022 02:45:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial

El día de hoy, 03 de marzo de 2022, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvase proveer.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2021-478

Demandante: IDALYS KARINA SOLENO GUERRERO

Demandado: COANDES S.A.S. Y ACABADOS JAIME LEMUS S.A.S.

PROCESO ORDINARIO LABORAL

Teniendo que la audiencia fijada en auto anterior no se llevó a cabo, **se dispone:**

Fijar el día **Veintitrés (23) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022) a las Nueve (09:00 a.m.)**, como fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA de que tratan los arts. 72 y 77 del CPT y SS. La diligencia será realizada en el aplicativo **TEAMS**¹.

ADVERTENCIA: *Cualquier memorial será remitido, por quien pretenda que se incorpore, a esta sede judicial y simultáneamente, a los demás sujetos.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HENRY GEOVANNY RAMÍREZ MORALES
Juez

Firmado Por:

Henry Geovanny Ramirez Morales
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

¹ Ver protocolo audiencias <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7430e8e3db06f943c37a61ff1430de22e74c219bb926cc7d04aeadb8ac8c2815**

Documento generado en 14/03/2022 02:45:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial

El día de hoy, 10 de marzo de 2022, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvase proveer.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2022-094

Demandante: EDGAR MAURICIO DIAZ FIGUEROA

Demandada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES

PROCESO ORDINARIO LABORAL

Teniendo que la audiencia fijada en auto anterior no se llevó a cabo debido a la solicitud de aplazamiento elevada por la apoderada de la demandada, **se dispone:**

Fijar el día **Veintidós (22) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022) a las Nueve (09:00 a.m.)**, como fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la AUDIENCIA de que tratan los arts. 72 y 77 del CPT y SS. La diligencia será realizada en el aplicativo **TEAMS**¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HENRY GEOVANNY RAMÍREZ MORALES
Juez

Firmado Por:

Henry Geovanny Ramirez Morales

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 006

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

¹ Ver protocolo audiencias <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e3f077a4ed0d90e40ad37f2d0d4bc44e0906641927396eca2362b2cf879dcf9**

Documento generado en 14/03/2022 02:45:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>